

Reglamento General de la Convención Constitucional	Proposición de reforma
<p>Artículo 76.- De la Comisión de Armonización. La Comisión de Armonización se constituirá una vez presentado el Proyecto de Constitución, en conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento.</p> <p>Estará integrada por cuarenta convencionales constituyentes. Para integrarla, se deberá contar con el patrocinio de cuatro constituyentes, salvo las y los representantes de escaños reservados, que necesitarán tres patrocinios. Esta comisión incluirá al menos siete representantes de escaños reservados.</p> <p>Cada constituyente sólo podrá patrocinar a un postulante para la comisión, quien formalizará su inscripción y patrocinios ante el Secretario de la Mesa, quien registrará la hora de ingreso de la presentación.</p> <p>En el caso de coincidir la cantidad de inscripciones con el número máximo previsto, la comisión quedará conformada.</p> <p>Si en la comisión hubiere menos inscripciones que el número máximo previsto, se hará un nuevo llamado a integrarla. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución de la comisión con quienes se hayan inscrito.</p> <p>La comisión no podrá estar integrada en más del sesenta por ciento por un género. Si fuere necesario se efectuará la correspondiente corrección de su composición, hasta ajustarse a dicho porcentaje, para lo cual excepcionalmente se abrirá una nueva convocatoria para integrarla. En esta nueva convocatoria se podrá presentar tan sólo el número de personas faltantes del género subrepresentado.</p> <p>No será incompatible integrar esta comisión y una comisión temática.</p>	<p>Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Reglamento General.</p>
<p>Artículo 77.- Funciones de la Comisión de Armonización. La Comisión de Armonización tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Velar por la concordancia y coherencia de las normas constitucionales aprobadas por el Pleno;</p>	

Reglamento General de la Convención Constitucional	Proposición de reforma
<p>b) Elaborar informes sobre posibles incongruencias en las normas constitucionales aprobadas para estructurar la Constitución;</p> <p>c) Incluir, en sus informes, una propuesta o recomendación dirigida a superar la inconsistencia detectada. En ningún caso la Comisión de Armonización podrá alterar, modificar o reemplazar una norma constitucional aprobada. Asimismo, en cumplimiento de esta función, la Comisión deberá respetar los principios rectores y normas generales del presente Reglamento;</p> <p>d) Revisar deficiencias de técnica legislativa, omisiones y contradicciones de sintaxis y correcciones gramaticales, ortográficas y de estilo;</p> <p>e) Consolidar un Proyecto de Constitución con las normas constitucionales aprobadas por el Pleno y aquellas aprobadas en plebiscito dirimente intermedio conforme al reglamento específico correspondiente;</p> <p>f) Recibir y sistematizar las indicaciones de corrección al Proyecto de Constitución que propongan las y los convencionales, y</p> <p>g) Sugerir al Pleno el orden en que deben aparecer las normas constitucionales aprobadas y la estructura de secciones, capítulos o apartados que mejor corresponda a ellas.</p> <p>Lo revisado, informado o recomendado por esta comisión no será vinculante para los órganos de la Convención.</p>	
	<p>1. Agréguese un artículo nuevo, siguiente:</p> <p>“Artículo 97 bis.- Tramitación de las propuestas de normas constitucionales transitorias. La elaboración y tramitación de las normas transitorias del texto constitucional se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <p>1. Definición de unidades temáticas. La coordinación de cada una de las comisiones temáticas señaladas en el artículo 61 de este Reglamento propondrá a la respectiva</p>

Reglamento General de la Convención Constitucional	Proposición de reforma
	<p>comisión una propuesta que enumere las unidades temáticas susceptibles de requerir normas constitucionales transitorias. Dicha propuesta se someterá a la aprobación de la comisión conforme a las reglas generales.</p> <p>Únicamente sobre cada unidad temática podrán proponerse y deliberar normas constitucionales transitorias.</p> <p>La definición de las unidades temáticas por cada comisión, se hará a partir de las normas constitucionales permanentes ya aprobadas en particular por el Pleno; aquellas contenidas en informes evacuados por la misma comisión y que aún no hayan sido votadas en particular por el Pleno; y, aquellas que hayan sido rechazadas por el Pleno y esté pendiente la formulación y presentación de una segunda propuesta.</p> <p>2. Presentación de propuestas de normas constitucionales transitorias. Definidas las unidades temáticas, las y los convencionales constituyentes podrán presentar propuestas de normas transitorias por escrito, mediante correo electrónico dirigido a la secretaría de la comisión temática respectiva, en forma de articulado, indicando los fundamentos de la presentación y la unidad temática a la que se refiere.</p> <p>Para su presentación se requerirá que tales propuestas sean patrocinadas por, al menos, treinta y dos convencionales constituyentes.</p> <p>Cada convencional podrá patrocinar solo una propuesta de norma constitucional transitoria por cada unidad temática. Si una o un convencional patrocina más de una propuesta por unidad temática, la secretaría de la comisión respectiva le informará para que decida cuál es la que efectivamente patrocina, dentro de un plazo de 24 horas. Además, se notificará a las otras y otros patrocinantes de la norma para que la situación sea subsanada. En caso de no responder oportunamente, se entenderá que patrocina únicamente la primera propuesta recibida por la secretaría.</p> <p>3. Sistematización de las propuestas. Las propuestas de normas constitucionales transitorias serán sistematizadas por la secretaría de la comisión temática respectiva, en un único documento, haciendo referencia a la unidad temática correspondiente de las propuestas.</p>

Reglamento General de la Convención Constitucional	Proposición de reforma
	<p>La secretaría de la comisión declarará inadmisibles aquellas propuestas que no cumplan los requisitos formales establecidos en el punto anterior.</p> <p>4. Deliberación y votación en comisiones temáticas. Luego de la remisión del texto sistematizado a todas las y los convencionales de la comisión respectiva, la coordinación citará a una o más sesiones con el objeto de debatir y votar en general las propuestas de normas constitucionales transitorias.</p> <p>No procederá la votación separada de incisos o partes de estos, ni la formulación de indicaciones en la comisión temática respectiva.</p> <p>En caso de haberse presentado una o más propuestas de normas transitorias a normas que se encontraban pendiente de votación por el Pleno y que éste las hubiese definitivamente rechazado, dicha propuesta no será tramitada por la comisión respectiva.</p> <p>Tanto las normas constitucionales transitorias que sean aprobadas como las rechazadas serán remitidas a la Secretaría de la Convención con un certificado del secretario respectivo en que se indique la o las fechas de las sesiones en que se debatieron y votaron.</p> <p>5. Informe de normas transitorias. Recibidos todos los certificados de las comisiones temáticas, la Secretaría de la Convención incorporará las propuestas aprobadas en un único informe, que además contendrá las propuestas de normas constitucionales transitorias que se hayan aprobado previamente por las comisiones y que no hayan sido votadas por el Pleno. Dicho informe será remitido a la Comisión de Normas Transitorias.</p> <p>6. Comisión de Normas Transitorias. Existirá una Comisión de Normas Transitorias, que se constituirá en la fecha que determine la Mesa Directiva y que estará integrada por 33 convencionales constituyentes, de los cuales 4 corresponderán a representantes de los escaños reservados de los pueblos originarios. Las y los convencionales constituyentes requerirán cinco patrocinios para poder integrar la comisión, y en el caso de los escaños reservados dos patrocinios. Con todo, una o un convencional sólo podrá integrar una de las siguientes comisiones: Normas Transitorias, Armonización y la de Preámbulo.</p>

Reglamento General de la Convención Constitucional	Proposición de reforma
	<p>La Comisión de Normas Transitorias tendrá como función la tramitación de las normas contenidas en el informe referido en el punto 5 de este artículo, conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a. Indicaciones. Dentro del plazo que determine la Mesa Directiva, se podrán presentar indicaciones a las propuestas de normas constitucionales transitorias contenidas en el informe señalado en el punto 5 de este artículo, ante la secretaría de la misma comisión.</p> <p>Dichas indicaciones requerirán del patrocinio de al menos treinta y dos convencionales constituyentes.</p> <p>Cada convencional podrá patrocinar como máximo hasta una indicación por inciso, letra o numeral de inciso de cada propuesta de norma transitoria contenida en el informe. Si una o un convencional patrocina más de una indicación, la secretaría de la comisión le informará para que informe cuál es la que patrocina, dentro de un plazo de 24 horas. Además, se notificará a las otras y otros patrocinantes de la indicación para que la situación sea subsanada. En caso de no responder oportunamente, se entenderá únicamente patrocinada la primera indicación que hubiere sido recepcionada.</p> <p>b. Quórum de votación. El quórum de votación para aprobar las propuestas de normas constitucionales transitorias en la comisión será de tres quintos de sus integrantes en ejercicio.</p> <p>c. Informe de la Comisión de Normas Transitorias. Una vez terminado el proceso de votación en la comisión, la coordinación de la Comisión de Normas Transitorias deberá elaborar un único informe con el apoyo de la secretaría de la misma, el cual será remitido a la Secretaría de la Convención.</p> <p>7. Pleno especial de deliberación y votación de normas transitorias. La Mesa Directiva citará a un pleno especial de deliberación y votación de las propuestas de normas constitucionales transitorias contenidas en el único informe de la Comisión de Normas Transitorias.</p> <p>Dicho informe será sometido a una única votación en general de todas las propuestas de normas contenidas en el informe, no procediendo las solicitudes de votación separada.</p>

Reglamento General de la Convención Constitucional	Proposición de reforma
	<p>En su votación en particular se seguirán las reglas generales y los protocolos sobre la Deliberación y Votación adoptados por la Mesa Directiva.</p> <p>Se podrán renovar indicaciones rechazadas por la Comisión de Normas Transitorias con el patrocinio de al menos treinta y dos convencionales. Cada convencional podrá patrocinar la renovación de hasta máximo una indicación por cada propuesta de norma constitucional transitoria contenida en el informe respectivo. Si una o un convencional patrocina más de una renovación de indicación, la secretaría de la comisión le informará para que informe cuál es la que patrocina, dentro de un plazo de 24 horas. Además, se notificará a las otras y otros patrocinantes de la renovación de indicación para que la situación sea subsanada. En caso de no responder oportunamente, se entenderá únicamente patrocinada la primera renovación de indicación que hubiere sido recepcionada.</p> <p>Las propuestas de normas transitorias que sean aprobadas por los dos tercios de las y los convencionales en ejercicio, serán remitidas a la Comisión de Armonización, mediante un informe, para que sean incluidas en el proceso de armonización del proyecto de texto constitucional. Las propuestas que fueren rechazadas por no alcanzar el antedicho quórum volverán a la comisión de Normas Transitorias para que elabore una segunda y última propuesta.</p> <p>Dicho eventual segundo informe se tramitará conforme a las reglas del presente artículo, y en todo lo demás, por las reglas generales y protocolos dictados por la Mesa Directiva.</p> <p>8. Otras disposiciones sobre la Comisión de Normas Transitorias. Las fechas de constitución, funcionamiento y trabajo de la Comisión de Normas Transitorias serán definidas por la Mesa Directiva.</p> <p>La Comisión de Normas Transitorias en lo relativo a su orgánica y funcionamiento se regirá por las reglas generales en aquello que no fuere incompatible con lo señalado en este artículo.</p> <p>La Mesa Directiva podrá dictar un protocolo sobre los plazos, funcionamiento, forma de votación y la tramitación de las propuestas de normas transitorias.</p>

Reglamento General de la Convención Constitucional	Proposición de reforma
<p>Artículo 100.- Revisión del Proyecto de Constitución. Presentado el Proyecto de Constitución, se constituirá la Comisión de Armonización en los términos dispuestos en los artículos 76 y 77 del Reglamento.</p> <p>Dicha Comisión revisará el Proyecto de Constitución velando por la calidad técnica y coherencia del texto constitucional e identificará posibles inconsistencias entre los contenidos aprobados. En ese marco, presentará al Pleno de la Convención un informe con indicaciones al texto del proyecto. Con la misma finalidad, sugerirá el orden en que deben aparecer las normas constitucionales aprobadas y la estructura de secciones, capítulos o apartados que mejor corresponda a ellas.</p>	
<p>Artículo 101.- Indicaciones de armonización. Desde el momento en que se dé cuenta al Pleno del informe de la Comisión de Armonización, correrá un plazo de cinco días para que las y los constituyentes presenten indicaciones de armonización adicionales o alternativas a las propuestas contenidas en dicho informe. Estas indicaciones sólo podrán tener por objeto los establecidos en el inciso segundo del artículo anterior y deberán ser presentadas por escrito y patrocinadas por al menos dieciséis constituyentes.</p> <p>Vencido este plazo, la Mesa incluirá en la Tabla del Pleno el informe de armonización y las indicaciones de armonización que hayan sido presentadas.</p>	<p>2. Sustitúyase el artículo 101 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 101.- Proceso de armonización. El proceso de armonización del texto constitucional se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>a. Propuesta de indicaciones de armonización. Dentro del plazo que determine la Mesa Directiva, se podrán presentar propuestas de indicaciones de armonización con el patrocinio de al menos treinta y dos convencionales constituyentes.</p> <p>b. Quórum de votación. El quórum para aprobar las indicaciones de armonización será de dos tercios de las y los integrantes en ejercicio de la comisión.</p> <p>c. Correcciones formales. Las correcciones de sintaxis, gramaticales, ortográficas serán aprobadas únicamente por la comisión.</p>

Reglamento General de la Convención Constitucional	Proposición de reforma
	<p>d. Informe de la Comisión de Armonización. La Comisión de Armonización deberá emitir un informe con las indicaciones de armonización aprobadas, el cual será remitido a la Secretaría de la Convención.</p> <p>e. Pleno de deliberación y votación de propuestas de armonización. La Mesa Directiva citará a una o más sesiones de pleno para la deliberación y votación de las indicaciones de armonización contenidas en el informe respectivo.</p> <p>f. Protocolo de armonización. Las fechas de constitución, funcionamiento, forma de votación y trabajo de la Comisión de Armonización serán definidas por la Mesa Directiva.”</p>
<p>Artículo 102.- Presentación de la Propuesta de Constitución. Finalizada la votación de las indicaciones aludidas en los artículos 100 y 101, la Presidencia de la Convención declarará terminado el proceso de revisión por el Pleno de la Convención. Este texto será la Propuesta de Constitución Política que será publicada en los medios oficiales de la Convención y despachada para ser sometida a plebiscito nacional.</p>	